CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SMEG-CDCASO-057-2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS Y GAS NATURAL CUNDIBOYANCESE S.A. E.S.P.

Entre los suscritos, **VIVIANA ANDREA PULIDO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.396 expedida en la Calera Cundinamarca , en su calidad de Secretaria de Despacho Encargada según Resolución No, 01516 de 2021,"por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia temporal", nombrada mediante Acta de Posesión N° 00284 del 28 de octubre de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en las disposiciones de carácter legal, Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 552 de 2020, , actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, identificada con número de NIT. 899.999.114-0, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **FABIO RICARDO DÍAZ BECERRA**, identificado con C.C. N°79.688.759, expedida en Bogotá, mayor de edad, y quien obra como representante legal de la empresa. **GAS NATURAL CUNDIBOYANCESE S.A. E.S.P.** según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con NIT.830045472-8, hemos acordado celebrar el presente Convenio, teniendo en cuenta que se ha justificado su contratación y se cuentan con los documentos soporte del mismo, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES A TRAVÉS DE LA FINANCIACIÓN DE LA CONEXIÓN Y LA RED INTERNA A USUARIOS DE LOS CENTROS POBLADOS CAMELLÓN SAN LUIS, PELDAR MUNICIPIO DE COGUA, GUATANCUY PARTE ALTA, MUNICIPIO DE UBATÉ, CRUCE HÍDRICO LA AURORA Y VEREDAS SAN BARTOLOMÉ ALTO Y BAJO DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, VEREDA RÍO FRÍO Y EL BOTE DEL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS y GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO.

Teniendo en cuenta todas las normas técnicas aplicables para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible – Gas Licuado del Petróleo por redes, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., quien será el operador del proyecto, deberá cumplir el objeto pactado, en el marco del siguiente alcance:

- El subsidio aplicará a aquellos usuarios de estrato 1, 2 y 3 conectados y avalados por la firma certificadora que se contrate para tal fin, a partir de la fecha de la firma del convenio, hasta agotar los recursos objeto de este.

- De acuerdo con los estudios de mercado desarrollados por la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., la financiación al cargo por conexión e instalaciones internas será distribuidas de la siguiente manera:

 - 120 usuarios en los centros poblados de Camellón San Luis Peldar municipio de Cogua
 - 55 Guatancuy parte alta, municipio de Ubaté,

- 70 Cruce hídrico la Aurora y Veredas San Bartolomé Alto y Bajo del municipio de Gachancipá,
- 300 Vereda Rio Frio El Bote del municipio de Tabio.

En el caso de que ocurran circunstancias en donde se requiera hacer ajustes a la distribución establecida esta será acordada por las partes y se dejará constancia de ello.

- Amortizar los cargos de la conexión domiciliaria al servicio público domiciliario de gas combustible, entendidos estos conforme lo dispuesto en el artículo 108 literal b) de la *Resolución CREG 057 de 1996*, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, cargos que cubren los costos involucrados en la acometida y el medidor, siempre y cuando las condiciones económicas y técnicas así lo ameriten, esto es, los usuarios beneficiados serán conectados teniendo en cuenta la viabilidad técnica y financiera de la conexión e instalación, la aceptación del subsidio por parte del usuario y el estrato socioeconómico al que pertenece, como también amortizar el costo de las instalaciones internas.

- Para la aprobación del desembolso de los recursos públicos por parte del Comité Técnico Directivo, el operador deberá aplicar en la factura la financiación otorgada mediante el subsidio, al costo del cargo por conexión a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio que se beneficiarán del convenio, aportar copia de la visita de inspección, un recibo de otro servicio domiciliario para verificar el estrato y copia de la cédula de ciudadanía del cliente.

Con el fin de determinar el aumento de la cobertura del servicio de gas combustible domiciliario por redes de tubería, la empresa GAS NATURAL CINDIBOYACENSE S.A. E.S.P. deberá reportar los usuarios adicionales de estratos diferentes a los previstos en el convenio, que se vayan a conectar durante la vigencia de ejecución del proyecto en mención.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., con el fin de garantizar el alcance del objeto contractual del convenio a suscribir, se compromete a desarrollar las obras de ingeniería requeridas en las redes de distribución en los centros poblados de Camellón San Luis Peldar municipio de Cogua, Guatancuy parte alta, municipio de Ubaté, Cruce hídrico la Aurora y Veredas San Bartolomé Alto y Bajo del municipio de Gachancipá, Vereda Rio Frio y El Bote del municipio de Tabio, previstos en el proyecto, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

1. **Derechos de conexión**. Desarrollar las actividades que hacen parte del derecho de conexión, teniendo en cuenta lo siguiente:

*a) **¿Qué son los derechos de conexión?** Los derechos de conexión corresponden a la tarifa que deben pagar todos los clientes nuevos que se conectan al servicio de gas combustible;*
*b) **¿Qué se cobra en los derechos de conexión?** Los derechos de conexión incluyen 2 conceptos: i) El cargo de conexión a la red de gas combustible y ii) El medidor que se instala en cada vivienda para el registro del consumo mensual de gas*
*c) **¿Cuál es el valor de los derechos de conexión?** Las Tarifas de conexión se determinan teniendo en cuenta a lo establecido en el artículo 108, literal b) de la*

Resolución CREG 057 de 1996, y demás normas que las modifiquen o sustituyan" [1].

Cargo de conexión. Según la Resolución CREG 057 de 1996, en su artículo 108: ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS, en su literal b, establece que "*Cargo de conexión: Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios".*

2. **Instalaciones Internas**. En el marco del convenio a suscribir, el operador deberá ejecutar las obras civiles para instalar la tubería especial que llevará el gas combustible desde el medidor que quedará ubicado en la fachada de la casa, hasta donde quedará ubicada la estufa o gasodomésticos[2] que requiera el usuario.

 El tipo de tubería será definida por el usuario según recomendaciones técnicas del operador, que podrá ser en cobre o en PEALPE, conocida como "*Las tuberías PE-AL-PE-GAS de aluminio—plástico son tuberías multicapa, es decir un tubo flexible de aluminio, recubierto en su interior y exterior por una capa de polietileno (HDPE) adherida por el sistema de extrusión y resistente a los rayos U.V. y diferentes agentes químicos*" [3].

CLÁUSULA TERCERA - AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los proyectos del servicio público domiciliario de gas combustible por redes para la distribución y comercialización, no requieren licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del *Decreto 2041 de 2014*, sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente, formuló una guía de Plan de Manejo Ambiental para los proyectos de gas combustible por redes, que debe ser utilizado por todas las Empresas de Servicios Públicos de gas combustible por redes.

De igual forma la empresa prestadora de servicio público debe tener en cuenta lo indicado en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.

Para el proceso de ejecución de las actividades de las redes de distribución, las conexiones, las instalaciones internas y el montaje de la planta descompresora cuando se requiera, deberá tramitar los permisos de intervención de espacio público expedidos por la oficina de Planeación del Municipio, con el fin de garantizar el éxito del proyecto, permisos que deberá gestionar GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO-

VALOR DEL CONVENIO- El valor total necesario para la realización del objeto del convenio se estima en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($872.000.000),** representados en aportes de la siguiente forma:

[1] Gas Natural SA ESP; Hogar; recuperado de https://www.grupovanti.com/hogar/productos-y-servicios/financiamiento/derechos-de-conexion; Agosto 2020.
[2] Se entiende por gasodoméstico las estufas, calentadores, hornos, secadoras, chimeneas, y calefactores de ambiente.
[3] Manual de PE AL PE GAS; http://www.coval.com.co/pdfs/manuales/man_pe_al_pe_gas.pdf; octubre 2016.

1. El Departamento de Cundinamarca realizará un aporte por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($267.000.000)**, representados en recursos financieros, destinados a subsidiar la conexión de nuevos usuarios al servicio público domiciliario de gas combustible por redes, según consta Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7100017542 del 25 de octubre de 2021: Ítem 1. Rubro 1132/1-0100/2320202008/5/247/CC / SECRETARIA DE MINAS ENERGÍA Y GAS / Recurso ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción / Proyecto: 2020/004250254/2101016 GAS CUNDINAMARCA.**,** expedida por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento

2. La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., realizará la financiación por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($605.000.000),** representados en financiamiento a cada subscriptor por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.0000)** hasta completar 245 usuarios en forma general y la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** hasta completar 300 usuarios del municipio de Tabio, monto que será deducido del saldo del costo del cargo por conexión y de la red, según certificación del 26 de octubre de 2021.

 El valor de la instalación interna a financiar por parte de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE a cada suscriptor, corresponde a una estimación media del valor de una instalación interna, valor que puede variar según las obras requeridas en cada predio, cambios que se someterán a revisión por parte del comité técnico; cuyos saldos de las mayores obras ejecutadas deberán ser asumidas por el usuario final.

CLÁUSULA QUINTA – DESEMBOLSOS. Se darán los siguientes desembolsos:

a. **PRIMER DESEMBOLSO.** El primer desembolso será por la suma de **VEINTISIETE MILLONES PESOS M/CTE ($27.000.000),** de los aportes del Departamento, que es equivalente a la conexión de **55** usuarios nuevos, previa aprobación de los supervisores del convenio y del comité técnico directivo, donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes actividades por parte de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., siendo ellas:

- Presentación del cronograma de actividades.
- Presentación del plan de trabajo técnico y financiero.
- Presentación del informe de avance a la supervisión de acuerdo con las obligaciones del operador, establecidas en el presente convenio.
- Registro fotográfico de las obras realizadas si ya hay ejecución.
- Cuando se requiera copia de los soportes de radicado de la solicitud de permisos municipales.
- Copia de la radicación y trámite para la expedición de la resolución tarifaria ante la CREG, copia de la resolución o documento que acredite que se acogen a la tarifa existente.

- Presentación de la certificación bancaria, certificado de pago de parafiscales y seguridad social, cuenta de cobro/ factura por los usuarios conectados, y conforme a lo reportado en el informe de ejecución.
- Aportar el documento por medio del cual el Comité Técnico Directivo autoriza el presente desembolso.

A dichos usuarios se le aplicará un valor individual de la siguiente manera: A **25** usuarios de forma general se les aplicará el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$600.000)** y a **30** usuarios del municipio de Tabio se les aplicará el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$400.000),** caso en el cual los supervisores designados por parte del Departamento y la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio o financiación aprobado en el convenio, así como también con el certificado de visita de inspección que acredita que la instalación cumple con las normas técnicas de calidad.

b. **SEGUNDO DESEMBOLSO.** El segundo desembolso será por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($213.600.000),** que serán pagados por el departamento, por un valor individual de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($600.000)** para 196 usuarios generales y el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$400.000)** para 240 usuarios de Tabio, que se girarán a través de pagos parciales aprobados por el comité técnico, conforme a los informes de avance presentados por el operador, caso en el cual los supervisores designados por parte del Departamento y la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.. deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio, así como también con el certificado de visita de inspección que acredita que la instalación cumple con las normas técnicas de calidad, la copia de un recibo existente de servicio público domiciliario, copia de la cédula de ciudadanía del cliente.

TERCER DESEMBOLSO. El tercer desembolso será el restante del aporte del departamento que corresponde a **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.400.000),** previa aprobación de los supervisores del convenio y del comité técnico, por un valor individual de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$600.000)** para **24** usuarios generales y el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$400.000)** para **30** usuarios de Tabio, que se conforme a los informes de avance presentados por el operador, que corresponderán al equivalente de **54** usuarios conectados y certificados, caso en el cual los supervisores designados por parte del Departamento y la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio, que se desembolsarán con la suscripción del acta de recibo, del acta de terminación y acta de liquidación.

PARÁGRAFO 1. Cuando aplique el desembolso del municipio será por cuenta de este, en cumplimiento de los requisitos antes mencionados y con la correspondiente autorización del comité técnico Directivo.

PARÁGRAFO 2. Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el contratista, mediante certificación bancaria.

PARÁGRAFO 3. Por una única vez (de aplicar), el operador aportará debidamente diligenciados los formatos que se encuentran implementados en la herramienta ISOLUCIÓN, en el proceso Gestión Financiera, denominados

"Información General y Tributaria de Terceros, formato A–GF–FR–025 "y "Actualización de datos de Terceros, formato A–GF–FR–026"

PARÁGRAFO 4. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0213 del 23 de febrero de 2021 expedida por el Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, para el pago deberán radicarse, los siguientes documentos o formatos:

- Factura original -SAP- (Original firmado por el Ordenador de gasto del documento de pago)
- Documento de Radicación A – GF – FR – 024
- Recibo a satisfacción. Formato A – GC – FR 033 (la firma del ordenador del gasto original y las otras dos pueden ser originales o digitales)
- Certificación de cuenta bancaria activa y legible

PARÁGRAFO 5. En el evento que el CONTRATISTA no presente cuenta de cobro presentará la factura electrónica (al correo electrónico facturacion.secminasenergiaygas@cundinamarca.gov.co o la que se indique por la secretaría) o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable y la Resolución 42 del 05 de mayo de 2020 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, la Secretaría de Minas, Energía y Gas no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Minas, Energía y Gas.

PARÁGRAFO 6. El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las Leyes colombiana cuando haya lugar a ello, para empresas de servicios públicos se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 24 de la ley 142 de 1992.

PARÁGRAFO 7. Los desembolsos están sujetos al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

PARÁGRAFO 8. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del presupuesto departamental y a la correspondiente programación de PAC.

PARÁGRAFO 9. Para cada uno de los desembolsos deberá presentar certificación bancaria, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del SGSS y cuenta de cobro y/o factura, cabe la posibilidad de que el Departamento solicite documentos adicionales de índole administrativo o corrección de documentos presentados, siempre y cuando no afecten el objeto y el costo del proyecto, caso en el cual el término para pago deberá volver a contarse nuevamente.

PARÁGRAFO 10. Recibo a satisfacción del envío y comprobación por la secretaría del cargue por parte del operador de la documentación que se le indique correspondiente al periodo a cobrar en la sección del contrato en SECOP ll denominado ejecución del contrato – plan de pagos. En caso de ser rechazado el cargue por la entidad estatal, deberá subsanar lo que corresponda y remitir nuevamente por la plataforma SECOP ll a la entidad para su aprobación.

CLÁUSULA SEXTA – COMITÉ TÉCNICO-DIRECTIVO

Se creará un Comité Técnico-Directivo, que estará conformado por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Minas, Energía y Gas en representación del departamento de Cundinamarca o su delegado, el Representante Legal de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. o su delegado, quienes se reunirán de acuerdo a las necesidades que lo ameriten, el cual será convocado por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio; siendo sus funciones:

a. Resolver las dudas que se presenten en la ejecución de obras durante el convenio y en la aplicación de los subsidios.
b. Analizar los informes que presenten los supervisores.
c. Autorizar a la Secretaría de Minas, Energía y Gas para realizar los desembolsos de sus aportes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio, presentación del cronograma técnico y financiero, aprobación de los informes por parte de los supervisores, teniendo en cuenta las condiciones a pactar en el convenio respecto al desembolso de los aportes.
d. Registrar las incidencias de las reuniones en actas.
e. Aprobar los informes parciales de avance y final de la ejecución del presente convenio presentados por los supervisores.
f. El acta de aprobación de cada informe de avance de las instalaciones construidas y de subsidios deberá ser suscrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo por parte de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.
g. Las demás propias y derivadas de la naturaleza del Comité y del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del operador – GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. En el marco del objeto del Convenio de Asociación a suscribir, el operador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Destinar el personal idóneo y necesario para el óptimo desarrollo del Convenio, para lo cual con sus propios recursos aportará los sistemas de control y de gestión de calidad que permitan garantizar y evidenciar en todo momento el cumplimiento de la normativa técnica, así como ejercer la supervisión y/ intervención de las actividades a ejecutar.
b) Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el objeto del convenio a suscribir, cumpliendo con la normatividad que lo rige, y bajo su completa autonomía administrativa y financiera, debiendo en todo caso ejecutar los recursos aportados por el Departamento exclusivamente para el objeto del convenio.
c) Responder jurídicamente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que suscriba con cargo al presente convenio y asumir las acciones legales frente a los mismos.
d) Realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros en virtud del proyecto.
e) Verificar que el personal que se emplee para la ejecución de las obras de conexión al sistema de gas combustible domiciliario sea calificado para cada una de las labores a realizar; igualmente deberá realizar la verificación de los materiales, equipos y herramientas que se utilicen en obra.
f) Constituir las garantías necesarias, a favor del departamento de Cundinamarca –Secretaría de Minas Energía y Gas, como asegurados y beneficiarios, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que garantice el

cumplimiento del convenio, y los demás amparos a exigirse en el Convenio en los montos señalados.

g) Realizar todas las gestiones de orden técnico, administrativo y económico que se requieran para cumplir con el objeto del convenio a suscribir, entre ellas la obtención de los permisos o licencias en los municipios que se requieran para poder realizar las actividades a que haya lugar.
h) Garantizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible Gas Licuado del Petróleo por redes en los Centros Poblados Camellón San Luis, Peldar municipio de Cogua, Guatancuy parte alta, municipio de Ubaté, Cruce Hídrico la Aurora y Veredas San Bartolomé Alto y Bajo del municipio de Gachancipá, Vereda Río Frío y El Bote del municipio de Tabio Cundinamarca, de acuerdo a la Ley 142 de 1994 de servicios públicos y la regulación vigente, para lo cual deberá ejecutar, administrar y controlar el transporte, suministro, distribución, comercialización, operación y mantenimiento durante el tiempo de vida útil del proyecto.
i) Entregar al Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Minas Energía y Gas, un informe periódico de avance de aplicación de los subsidios a los usuarios conforme a lo establecido en la *Ley 142 de 1994*, en el cual se incluye el listado de usuarios con sus respectivos datos básicos (Nombre cliente, dirección, cédula, y valor subsidiado), cronograma de obra y sectores gasificados.
j) Cumplir con lo establecido en la *Ley 100 de 1993* y el artículo 50 de la *Ley 789 de 2002*, *o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*, en cuanto a salud, pensión, ARL y parafiscales, y demás obligaciones laborales vigentes de los aportes y obligaciones de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del convenio, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.
k) Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
l) Cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable para la correcta ejecución del convenio y propiciar por la sostenibilidad ambiental durante la ejecución del mismo.
m) Realizar bajo su total responsabilidad las actividades de redes de distribución necesarias para ejecutar las conexiones para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, para los usuarios objeto del presente convenio de estratos 1, 2 y 3 beneficiados en los Centros Poblados Camellón San Luis, Peldar municipio de Cogua, Guatancuy parte alta, municipio de Ubaté, Cruce Hídrico la Aurora y Veredas San Bartolomé Alto y Bajo del municipio de Gachancipá, Vereda Río Frío y El Bote del municipio de Tabio Cundinamarca, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el código de distribución.
n) Deberá aportar las certificaciones de la visita de inspección previa de los 545 usuarios, que será emitida por una empresa certificadora acreditada ante la ONAC, en la que certifique la conformidad de las instalaciones conforme a las normas técnicas.
o) Aplicar los valores por concepto de subsidio o financiación al costo del cargo por conexión de la siguiente manera: i) La Secretaría de Minas, Energía y Gas, subsidiará **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000)** por beneficiario, los cuales serán aplicados al valor del cargo por conexión y/o instalación interna vigentes hasta completar **245** de los usuarios generales y **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000)** hasta completar **300** del municipio de Tabio, a los derechos de conexión que se encuentre vigente en el respectivo año en que se aplique; ii) La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. aportará un crédito de **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.00)** por beneficiario del valor total hasta completar **245** usuarios generales y **UN MILLÓN**

DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.200.000) hasta completar **300** del municipio de Tabio, que será deducido a los saldos del cargo por conexión y de la instalación interna de cada usuario.

p) Vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de las obras a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con el objeto y el alcance del convenio.

q) Entregar en servicio las conexiones siempre y cuando que el usuario lo permita y estén dadas las condiciones técnicas; se entiende por operación de las conexiones cuando cada usuario cuente con las obras de instalación interna, centro de medición y acometida que permitan la prestación del servicio debidamente probada.

r) En caso de que uno o más usuarios no permitan la conexión del servició o técnicamente presenten algún problema, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., deberá informar por escrito dicha situación con sus respectivos soportes, así mismo deberá presentar la relación de los nuevos usuarios en el que indique nombres completos, cédula, sector económico, estrato, dirección o ubicación georreferenciada, datos de contacto y el aval técnico emitido por el operador.

s) El personal contratado por el operador GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. no tendrá vinculación laboral con el departamento de Cundinamarca-Secretaría de Minas, Energía y Gas.

t) No causar daños a personas y bienes de terceros, del departamento y el municipio, respondiendo por los daños que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso culpa leve derivados dentro de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.

u) Presentar informe final de ejecución del Convenio en el cual describa la inversión de los recursos que fueron entregados y los resultados alcanzados.

v) La demanda de mano de obra calificada, no calificada, servicios y demás que se requiera Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P. cumpliendo los estándares legales para cada actividad laboral que se realice.

w) Es obligación de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., mantener indemne al departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, de cualquier reclamación proveniente de terceros, ocasionada por su culpa o por incumplimiento del presente Convenio.

x) Firmar las actas de iniciación, seguimiento, recibo, terminación, liquidación y demás a que haya lugar.

y) De ser aplicable, gestionar la aprobación y aplicación de la implementación de los protocolos de bioseguridad – Covid 19, ante las autoridades competentes de los municipios donde se ejecutarán las actividades necesarias y mientras las autoridades lo exijan.

z) Hacer entrega del formato “Caracterización poblacional” brindado por la Secretaría de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca, relacionando a cada usuario beneficiado del proyecto.

aa) De ser aplicable, tramitar la solicitud tarifaria/expediente tarifario ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el mercado relevante e informar ante dicha comisión los recursos de origen público otorgados como subsidios y que son utilizados para masificar el servicio público domiciliario de gas combustible.

bb) Vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de las obras a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con el objeto y el alcance del convenio.

cc) Cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable para la correcta ejecución del convenio y propiciar por la sostenibilidad ambiental durante la ejecución del mismo.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

Para el desarrollo del convenio a suscribir el departamento de Cundinamarca se compromete a:

a) Realizar el giro de los aportes del convenio, destinados a subsidiar la conexión de los nuevos usuarios al servicio público de gas domiciliario, en la cuenta que para tales efectos indique el operador, debidamente certificada por entidad bancaria.
b) Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para apoyar la ejecución del presente convenio.
c) Firmar las actas de iniciación y de liquidación y todas aquellas que se generen en desarrollo del convenio.
d) Exigir a las partes, el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio en los tiempos pactados.
e) Colaborar en todo lo que esté a su alcance para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
f) Ejercer la supervisión del presente convenio.
g) El Departamento a través del supervisor solicitará copia de las visitas de inspección desarrolladas por firma certificadora contratada por el operador.
h) Hacer parte permanente del Comité Técnico Directivo o nombrar su delegado.
i) Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio, las consagradas en la ley y en los documentos anexos que harán parte integral del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

La supervisión del convenio se hará de la siguiente manera:

1) Por parte del Departamento estará a cargo de la Secretaría de Minas, Energía y Gas o a quien ésta designe por escrito.
2) La supervisión de las actividades a ejecutar por parte del operador, deberán ser asumidas por GAS NATURAL CUNDIBOYANCESE S.A. E.S.P., actividades que deberán cumplir con los parámetros técnicos establecidos en la legislación vigente que aplique a la materia. Los supervisores por parte de la empresa serán establecidos en el acta de inicio del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA – PLAZO. HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2021. El plazo empezará a ser contado con la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA - VINCULACIÓN LABORAL. GAS NATURAL CUNDIBOYANCESE S.A E.S.P. actuará con total autonomía técnica, administrativa, directiva, laboral y financiera en el desarrollo del presente convenio, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre esta y el departamento, ni solidaridad alguna entre ésta y el personal de la empresa, utilice para la ejecución del objeto del presente convenio, por lo tanto, GAS NATURAL CUNDIBOYANCESE S.A. E.S.P., , en su calidad de empleador deberá cumplir integralmente con lo que establece el Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y las demás Normas Jurídicas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, con relación a todas las prestaciones sociales del personal que la empresa, tenga vinculado y/o emplee para la ejecución del presente convenio, para lo cual deberá pagar oportuna e

integralmente todos y cada uno de los aportes al sistema general de seguridad social y los aportes parafiscales, así mismo, mantendrá vigente, actualizado y activo el programa correspondiente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad, sea éste laboral o no, por muerte, o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal que emplee **GAS NATURAL CUNDIBOYANCESE S.A E.S.P.**, para el cumplimiento del objeto del convenio,

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS.

Para cubrir los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del convenio, la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYANCESE S.A E.S.P.** deberá suscribir la respectiva póliza de garantía de conformidad con los parámetros indicados en el Decreto 1082 de 2015, la cual, será otorgada a favor del departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, como asegurado y beneficiario, de acuerdo con los riesgos, vigencias y valores asegurados, así:

- **CUMPLIMIENTO**. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del departamento de Cundinamarca-Secretaría de Minas Energía y Gas, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del departamento, la cual se constituirá con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del departamento, la cual se constituirá por el término de ejecución de este y seis (6) meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) S.M.L.V. por el plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 1: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente convenio, **GAS NATURAL CUNDIBOYANCESE S.A E.S.P.**, deberá constituir las correspondientes pólizas modificatorias. Cuando se negare la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – IMPUESTOS. Para el presente convenio por tratarse de una de las partes intervinientes, una empresa de servicios públicos domiciliarios de gas combustible, se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tal como lo establece el numeral cuarto del artículo 476 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes cáusales:

b. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes.
c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
d. Vencimiento de los términos establecidos en el presente convenio.
e. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
f. Las demás causales que prevea la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el caso en que la empresa de servicios públicos no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento de Cundinamarca tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que, en el evento de surgir alguna diferencia con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, terminación del Contrato o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Y Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, será resuelto por un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, compuesto por un árbitro, con las reglas del procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012, designado por las partes de común acuerdo dentro del término que el Director del Centro de Arbitraje determine y en caso de no ser posible serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal decidirá en Derecho.

Para todos los efectos legales se entiende que el domicilio del presente convenio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Documentos técnicos o de soporte:

a. Resoluciones Tarifarias CREG No 177 del 2017 y N° 008 del 2015 expedidas, por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

b. Aval(es) técnico(s) de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.

c. Documentos jurídicos, técnicos y financieros de la empresa y del representante legal para contratar.

d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP del Departamento No. 7100017542 del 25 de octubre de 2021.

e. Certificación del secretario de planeación municipal que indica que el proyecto se encuentra dentro de los lineamientos del plan de desarrollo de fecha 22 de abril de 2021.

f. Concepto precontractual gastos de inversión 04519 del 21 de octubre del 2021 emitido por la Secretaria de Planeación.

g. Certificado de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., en el que consta que cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

h. Certificación de aportes/financiación del 26 de octubre de 2021 de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: Cada Parte mantendrá indemne a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de las pólizas y el acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REINTEGRO DE RECURSOS- Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio, GAS NATURAL deberá restituirlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA: Que la empresa de servicios públicos domiciliarios tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano, del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos. DECLARACIONES DEL ASOCIADO: 1) Declaramos que no estamos incursos en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 2) Declaramos que toda la información que suministramos durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato, es cierta. 3) Declaramos que no hemos ofrecido, ni ofreceremos, ni hemos dado, ni daremos, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a nuestro favor, 4) Declaramos que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente convenio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. 5) Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, nos comprometemos a manifestarla a la entidad. 6) Nos comprometemos a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el convenio. 7) Nos comprometemos a suministrar al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tengamos o llegásemos a tener conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica del mismo en la plataforma del SECOP II.

Viabilidad Técnica/Jahir Andrés Hernández Morera –Gerente SMEG
Viabilidad Financiera/ Clara Marcela Novoa – Profesional SMEG
Proyectó / Jorge Gomez – Gerente SMEG.